



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

Acuerdo para la
Gobernabilidad Municipal
y el libre ejercicio de su cargo
por concejales, concejalas,
alcaldes y alcaldesas vascas

Segunda edición, Mayo de 2011

Tirada: 3.000 ejemplares
DL: BI-1341-2011

© Asociación de Municipios Vascos- EUDEL



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS

Acuerdo para la Gobernabilidad Municipal y el libre ejercicio de su cargo por concejales, concejales, alcaldes y alcaldesas vascas.

Introducción	02
Derechos económicos y régimen de dedicación de alcaldes, alcaldesas, concejales y concejalas	04
Grupos políticos municipales	09
Indemnizaciones y asistencias	11
Conciliación de la vida familiar y ejercicio del cargo	12
Formación de los y las representantes locales	13
Acceso a la información de concejales y concejalas	14
Garantías de participación de los alcaldes, alcaldesas, concejales y concejalas amenazadas	16
Actualización anual	16
Ayuntamientos capital de territorio histórico	16

La Carta Europea de la Autonomía Local señala que el estatuto de los y las representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato.

EUDEL ha mantenido, en todo momento, una posición activa en esta materia, no ya sólo desde la esfera reivindicativa de la exigencia de cambios normativos, sino también desde el compromiso decidido de contribuir a la definición de un estatuto personal de cargos electos municipales, que, en todo caso, ha de hacerse al margen de la legítima confrontación política y que no debe utilizarse como elemento para dirimir las controversias y divergencias que pudieran surgir en la gestión política local. Así, en el año 1990, EUDEL aprobó una serie de criterios sobre retribuciones de cargos electos locales que sirvieron como referencia en la mayor parte de los ayuntamientos; criterios que, en el año 2001, fueron objeto de revisión con el fin de adaptarlos a las modificaciones normativas y a la nueva realidad.

Los nuevos retos del municipalismo exigen adaptar, actualizar y completar esa regulación parcial, lo que se hace mediante la formulación de este nuevo acuerdo que recoge nuevos criterios orientadores que sirvan de referencia a los ayuntamientos vascos. Es un acuerdo de mínimos que, en función de la realidad de cada municipio, puede ser mejorado siempre que se haga de común acuerdo entre las fuerzas políticas, que suscriben este acuerdo, representadas en el ayuntamiento. Éstos, para su efectividad y conforme a su potestad de autoorganización, habrán de adoptar las disposiciones normativas y presupuestarias precisas para su aplicación. Asimismo, la singularidad especial de los ayuntamientos de las capitales de Territorio Histórico aconseja excluir a éstos de la aplicación de este acuerdo.

Por una parte, se trata de alcanzar un gobierno local eficaz y ágil, que sea capaz de adoptar las decisiones necesarias para la gestión en el momento adecuado y, por otra parte, han de configurarse una serie de eficaces mecanismos de control y seguimiento de la gestión del equipo de gobierno.

El apartado primero aborda el tema de los derechos económicos y el régimen de dedicaciones de los alcaldes y alcaldesas, de manera singular, y también de los concejales y concejalas del equipo de gobierno y de la oposición.

En lo que respecta a los alcaldes y alcaldesas, esta nueva regulación no supone grandes variaciones con respecto a los criterios aprobados en 2001. Se sigue manteniendo, con carácter general, el reconocimiento del derecho a la dedicación exclusiva en el caso de municipios de más de 2.000 habitantes y en aquellos de menos población que tengan un presupuesto determinado. Las referencias retributivas no sufren variaciones salvo algún ajuste. Por otra parte, se introduce la necesidad de contemplar, en los municipios de más de 10.000 habitantes, la Secretaría de Alcaldía a cubrir mediante libre designación.

La novedad significativa es la que se refiere tanto a la garantía de composición mínima de los equipos de gobierno como al establecimiento de un régimen de dedicaciones de las concejalías de la oposición, aplicable para los municipios de más de 5.000 habitantes. Para ello, el método utilizado es fijar, según los tramos de población de los municipios, un número ideal de personas concejalas que se entiende debieran estar liberadas en el ayuntamiento y repartir sus dedicaciones según la representación de los grupos políticos; de ahí se extrae el porcentaje

de dedicación que corresponde a cada uno de ellos. En el caso de los equipos de gobierno se entiende que, como tal, les corresponde un número determinado de concejalías en régimen de dedicación, y a ellos habrá de sumarse los que con arreglo al método general anterior le correspondan. En definitiva se trata de una metodología coherente con las funciones de los gobiernos locales y respetuosa con la representación electoral o confianza otorgada por la ciudadanía a cada grupo político. Teniendo en cuenta el diferente papel y responsabilidad de los componentes del gobierno y de la oposición, las referencias retributivas son también diferentes.

La asignación a los grupos municipales sigue el esquema del acuerdo de EUDEL del año 2002, si bien, en lugar de proponer cantidades fijas, se ha optado por establecer una horquilla, de asignaciones mínimas y máximas, con el fin de permitir una mejor adaptación a la realidad de los municipios en los diferentes tramos de población. Por otra parte se recomienda, para los municipios de más de 10.000 habitantes, que se dote a los grupos municipales de una determinada infraestructura de medios materiales tales como locales, material de oficina e informática, e incluso se fija la posibilidad de contratación de personal en el caso de que el grupo municipal decida que ese sea el destino de las cantidades que les pudieran corresponder por asignación de grupos o régimen de dedicaciones, siendo aplicable esto último también en los municipios de más de 5.000 habitantes.

En cuanto a las percepciones económicas por asistencias, la diferente realidad municipal aconseja que, en lugar de fijar cantidades concretas por este concepto, se proponga una metodología para su cálculo que, después cada ayuntamiento deberá concretar.

Además se establecen otro tipo de medidas o propuestas de actuación que se juzgan necesarias de cara a la conformación de un estatuto del cargo público local, como son la conciliación de la vida familiar y ejercicio del cargo, formación y acceso a la información.

Cualquier propuesta en esta materia ha de contemplar, asimismo, la grave situación en la que se encuentran los cargos públicos locales amenazados e intimidados a los que se impide una efectiva participación en la política municipal como consecuencia de la acción ilegítima y antidemocrática que viene desarrollando ETA.

Por último, es voluntad de quienes suscriben este acuerdo impulsar cuantas medidas legislativas sean oportunas con el fin de que el contenido esencial del mismo sea objeto de regulación legal.

En virtud de cuanto antecede, la Comisión Ejecutiva de EUDEL, en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2007, ha aprobado el siguiente:

ACUERDO PARA LA GOBERNABILIDAD MUNICIPAL Y EL LIBRE EJERCICIO DE SU CARGO POR CONCEJALES, CONCEJALAS, ALCALDES Y ALCALDESAS VASCAS

1.- DERECHOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJALES Y CONCEJALAS.

Las personas representantes locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las respectivas Entidades locales las obligaciones establecidas legalmente como empresarias a efectos de Seguridad Social. En ambos casos, también tendrán derecho a que el tiempo de su desempeño sea computado a efectos de la protección por desempleo, que se les reconoce en los términos del Régimen General citado, y a acceder a la formación que se imparta con cargo a las cotizaciones por formación profesional.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Los y las representantes locales que tengan la condición de personal de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984.

Las personas electas de las Entidades Locales que desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de dedicación mínima para la percepción de dichas retribuciones. En este sentido, se considera que el régimen de dedicación parcial ha de ser inferior al 77% de la jornada a tiempo completo que esté establecida.

Los cargos electos retribuidos con dedicación exclusiva o parcial no podrán percibir indemnizaciones por asistencias.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del

cargo electivo de una Entidad local, el necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de la entidad, de las Comisiones o de la Junta de Gobierno Local y atención a las delegaciones de que forme parte o que desempeñe la persona interesada.

1.1.- ALCALDES Y ALCALDESAS.

1.1.1.- Dedicación exclusiva y régimen retributivo

Se reconocerá la dedicación exclusiva y el correspondiente derecho a retribución y alta a la Seguridad Social a favor del Alcalde o Alcaldesa en ayuntamientos de más de dos mil habitantes o más de 1.447.749 euros de presupuesto municipal o consolidado. También se reconocerá la dedicación exclusiva en aquellos municipios de menos de 2.000 habitantes o presupuesto inferior a 1.447.749 euros cuando concurren circunstancias especiales tales como existencia de un significativo número de núcleos dispersos de población, atención de un mayor número de personas de las que figuran en el Padrón municipal por razones turísticas, agrícolas, etc.

Los Alcaldes o Alcaldesas que tengan dedicación exclusiva en el Ayuntamiento, tienen derecho a una retribución que dependerá de la población del municipio respectivo y/o del Presupuesto municipal y que se fija atendiendo al paralelismo con los niveles del Anexo I del acuerdo que regula las condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales (UDALHITZ) y altos cargos del Gobierno Vasco, o del de Navarra, en los siguientes términos:

- a) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos hasta dos mil habitantes y cuyo presupuesto municipal o consolidado sea superior a 1.447.749 euros o en el que concurren circunstancias especiales: Retribución equivalente al nivel 25.
- b) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de dos mil hasta cinco mil habitantes. Retribución equivalente al nivel 30.
- c) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de cinco mil hasta diez mil habitantes. Retribución equivalente a la de una Dirección del Gobierno Vasco, o cargo equivalente del Gobierno de Navarra, con una deducción del 10 por cien.
- d) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de diez mil hasta veinte mil habitantes. Retribución equivalente a la de una Dirección del Gobierno Vasco, o cargo equivalente del Gobierno de Navarra.
- e) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de veinte mil hasta cincuenta mil habitantes. Retribución equivalente a la de una Dirección del Gobierno Vasco, o cargo equivalente del Gobierno de Navarra, más un 5 por ciento.
- f) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de cincuenta mil hasta cien mil habitantes. Retribución equivalente a la de una Viceconsejería del Gobierno Vasco, o cargo equivalente del Gobierno de Navarra.
- g) Alcaldes o Alcaldesas de Ayuntamientos de más de cien mil habitantes. Retribución equivalente a la de una Viceconsejería del Gobierno Vasco, o cargo equivalente del Gobierno de Navarra, más un 5 por cien.

En los casos en que así se requiera, y para los cargos comprendidos en los apartados a) y b) anteriores, cabrá la aplicación de los complementos de dedicación especial, conforme a lo establecido en UDALHITZ.

En cualquier caso, estas retribuciones no serán inferiores a las que, por todos los conceptos, tenga la persona funcionaria de mayor categoría de la Corporación.

1.1.2.- Dedicación parcial

En todo caso, se reconocerá la dedicación parcial de aquellos Alcaldes o Alcaldesas de los municipios de menos de 2.000 habitantes en los que no concurren los requisitos justificativos de la dedicación exclusiva. A estos efectos se tomará como referencia retributiva el nivel 25 para aplicarlo al porcentaje de dedicación real que se acuerde. En lo que respecta al porcentaje de dedicación se recomienda que sea el que resulte de la relación de la población del municipio con la referencia de los dos mil habitantes que se estima justifica la dedicación exclusiva.

1.1.3.- Secretaría de Alcaldía

En los municipios de población igual o superior a 10.000 habitantes se contemplará la figura de Secretaría de Alcaldía, que podrá ser de libre designación. Su retribución será igual a la del secretario o secretaria de alto cargo de Gobierno Vasco o de Navarra que sirve de referencia para determinar la retribución del Alcalde o Alcaldesa.

1.2.- EQUIPO DE GOBIERNO.

Además de la dedicación exclusiva de los Alcaldes y Alcaldesas en los municipios de más de 5.000 habitantes, se considera que ha de garantizarse, como mínimo, la dedicación exclusiva o, en su caso, parcial de un determinado número de concejalías que han de conformar el gobierno municipal. La determinación concreta de ese número de personas concejalas será el resultado de la suma del número fijo de concejalías que, en función del número de habitantes del municipio, han de garantizarse en todo caso y de un número variable que dependerá de la aplicación de la letra b) de este apartado.

a) Número fijo de personas concejalas:

Tipología de municipios	Total concejalías ayuntamiento	concejalarías equipo gobierno
De 5.001 hasta 7.000 habitantes	13	
De 7.001 hasta 10.000 habitantes	13	1
De 10.001 hasta 20.000 habitantes	17	1
De 20.001 hasta 50.000 habitantes	21	2
Más de 50.000 habitantes	25	3

b) Número variable de personas concejalas:

El número variable de personas concejalas con dedicación exclusiva o, en su caso, parcial se obtendrá de la aplicación del siguiente cuadro en función de la parte proporcional que el total de concejalías (incluida la alcaldía) del grupo o

grupos municipales del equipo de gobierno representa con respecto al total de concejalías del ayuntamiento, de conformidad con la siguiente fórmula: : n° de personas concejalas a repartir gobierno+oposición x (n° personas concejalas grupo municipal equipo de gobierno / total concejalías ayuntamiento).¹

Tipología de municipios	Total concejalías ayuntamiento	Nº concejalías a repartir (gobierno+oposición)
De 5.001 hasta 7.000 habitantes	13	1
De 7.001 hasta 10.000 habitantes	13	1,5
De 10.001 hasta 20.000 habitantes	17	3
De 20.001 hasta 50.000 habitantes	21	5
Más de 50.000 habitantes	25	8

c) Retribuciones de concejalías del equipo de gobierno.

Para el caso de Tenientes de Alcaldía o Concejalías con dedicación exclusiva se les aplica la retribución que corresponde al Alcalde o Alcaldesa del municipio respectivo, con una deducción entre el 10 y el 25 por cien. En el caso de dedicaciones parciales se aplicará a la cantidad anterior el porcentaje de dedicación aprobado.

Ha de remarcarse que la propuesta que se realiza de configuración del equipo de gobierno es de mínimos, lo que, en ningún caso, ha de ser obstáculo para que sea el propio ayuntamiento, en función de su propia realidad y de los pactos de gobierno, quien decida la composición óptima del equipo de gobierno.

1.3.- ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN.

1.3.1.- Se trata de establecer un modelo que favorezca el desarrollo del trabajo político de los distintos grupos políticos a través de un régimen singular ponderando la representación social otorgada por la ciudadanía y el peso relativo de las formaciones políticas en el seno de la corporación.

1.3.2.- Los criterios establecidos en este apartado se aplicarán a Municipios de más de 5.000 habitantes.

1.3.3.- La dedicación exclusiva o, en su caso, parcial de un determinado número de concejalías de la oposición se obtiene de la aplicación del siguiente cuadro en función de la parte proporcional que el total de personas concejalas del grupo o grupos municipales de la oposición representa con respecto al total de concejalías del ayuntamiento, de conformidad

¹ Así, en un ayuntamiento de 17 concejalías, en el que un grupo municipal tiene 4, le correspondería: $3 \times (4/17) = 0,70$ (70%)

con la siguiente fórmula: nº concejalías a repartir gobierno+oposición x (nº concejalías grupo municipal oposición / total concejalías ayuntamiento).

Tipología de municipios	Total concejalías ayuntamiento	Nº concejalías a repartir (gobierno+oposición)
De 5.001 hasta 7.000 habitantes	13	1
De 7.001 hasta 10.000 habitantes	13	1,5
De 10.001 hasta 20.000 habitantes	17	3
De 20.001 hasta 50.000 habitantes	21	5
Más de 50.000 habitantes	25	8

A los efectos de facilitar la opción por un régimen de dedicación, en el caso de aquellos grupos municipales cuyo número de concejalías fuese igual o superior a ¼ del total de concejalías del ayuntamiento el porcentaje que les hubiera podido corresponder se incrementará hasta alcanzar el 50 % o, en su caso, el 100%. Esta regla no será de aplicación cuando el porcentaje inicial resultante sea superior al 100%.

1.3.4.- Régimen retributivo:

- a) Municipios de 5.001 habitantes hasta 10.000 habitantes:
Retribución equivalente al nivel 18 de Udalhitz.
- b) Municipios de 10.001 habitantes hasta 20.000 habitantes:
Retribución equivalente al nivel 20 de Udalhitz.
- c) Municipios de 20.001 habitantes hasta 50.000 habitantes:
Retribución equivalente al nivel 22 de Udalhitz
- d) Municipios de más de 50.000 habitantes:
Retribución equivalente al nivel 23 de Udalhitz.

En el caso de dedicación parcial, se aplicarán las cantidades anteriores al porcentaje de dedicación que se apruebe.

Las cantidades que, de conformidad con las reglas anteriores, puedan corresponder a los grupos municipales y que no se destinen a la retribución de un régimen de dedicación, podrán destinarse a la contratación de personal eventual, en los términos del apartado 2.3.4 de este acuerdo.

1.4.- SEGUROS Y OTRAS MEJORAS.

El ayuntamiento habrá de concertar una póliza de seguro de vida y accidentes, para todas las personas que ejerzan la representación local, con una cobertura similar a la que se disponga para sus empleados y empleadas.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente y de baja por maternidad, los y las representantes locales que desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrá derecho a percibir una compensación económica hasta com-

pletar el 100% de sus retribuciones en los mismos términos que el personal de la Institución.

2.- GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

2.1.- GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

A efectos de su actuación, los y las representantes locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, con excepción de quienes tengan la condición de no adscritos o adscritas.

Las y los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como representantes locales, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que nunca puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, si bien esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos que la compone decide abandonarla.

Cuando la mayoría de las personas concejalas de un grupo político abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsadas de la misma, serán las concejalas y concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos.

2.2.- ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS MUNICIPALES.

La protección y el fomento del trabajo de los Grupos Municipales demanda del establecimiento de un régimen de asignaciones económicas a los grupos municipales, en orden a facilitar su trabajo social y político.

Las asignaciones económicas a favor de los grupos municipales han de servir exclusivamente para financiar la actividad o promoción del grupo, y su establecimiento será a razón de una cantidad por grupo y otra por concejalía, de conformidad con los siguientes términos:

Tramo de población	Nº de Concejalías	Asignación Grupos Municipales			
		Por grupo (Euros/mes)		Por concejalía (Euros/mes)	
		Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
a) Más de 100.000 habitantes	27	1.200	1.400	375	500
b) De 50.001 a 100.000 habit.	25	950	1.200	260	375
c) De 20.001 a 50.000 habitantes	21	600	950	185	260
d) De 10.001 a 20.000 habitantes	17	485	600	150	185
e) De 5.001 a 10.000 habitantes	13	375	485	100	150
f) De 2.001 a 5.000 habitantes	11	265	375	75	100
g) De 1.001 a 2.000 habitantes	9	150	265	50	75
h) Hasta 1.000 habitantes	7	75	100	35	50

Estas asignaciones no pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2.3.- LOCALES Y OTROS RECURSOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y CORPORATIVOS EN EL CASO DE MUNICIPIOS DE MÁS DE 10.000 HABITANTES.

Sin perjuicio de que en el caso de la generalidad de los municipios, en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa, se facilite a los grupos políticos un lugar para la celebración de sus reuniones y realización de su trabajo político, desde una interpretación flexible de los criterios que a continuación se enuncian, atendiendo siempre a la disponibilidad real de las Corporaciones Locales, tanto en lo que se refiere a las infraestructuras de las que se disfruta así como de sus recursos presupuestarios, en los municipios de población superior a 10.000 habitantes se recomienda lo siguiente:

2.3.1.- Despachos de los grupos políticos

Se aconseja que a cada grupo político se le asigne un despacho en el edificio de la Casa Consistorial. De entre los disponibles, se irán asignando despachos por elección de cada grupo en función del número de concejales y concejalas o, en caso de igualdad, del número de votos, de mayor a menor, obtenidos en las últimas elecciones municipales.

Cada despacho estará vinculado al funcionamiento del Grupo de Concejales y Concejales al que corresponda y, en ningún caso, podrá ser utilizado para fines ajenos a la gestión municipal, ni podrá ser cedido a terceros.

El servicio de Policía Municipal o de guarda de las instalaciones establecerá un Libro de Registro de Entradas y Salidas a los efectos de realizar el imprescindible control de los flujos de personas en el interior de las dependencias municipales.

En el momento de su utilización, la persona o personas concejalas presentes se responsabilizarán del buen uso de dichas dependencias.

2.3.2.- Salas para reuniones de los grupos políticos

La utilización de una sala de reuniones, salas de comisiones y del salón de plenos por un grupo político, precisará la autorización de Alcaldía. La solicitud se efectuará con una antelación mínima de 24 horas, indicando número de asistentes previstos. La Alcaldía, atendiendo a las actividades previstas para dicha jornada y las disponibilidades existentes, podrá autorizar dicha utilización o, en su caso, habilitar otro local municipal.

Salvo autorización expresa de la Alcaldía, no se utilizarán otros despachos, instalaciones o dependencias de la Casa Consistorial, ni herramientas de trabajo vinculadas al puesto de trabajo del personal municipal o a las tareas administrativas del Ayuntamiento.

Los Concejales y Concejalas de cada Grupo político asumen el compromiso y la responsabilidad al respecto.

2.3.3.- Gastos de Oficina

El Ayuntamiento equipará los despachos habilitados a cada Grupo con el correspondiente mobiliario e instalación. De igual modo, correrá con los gastos referidos a limpieza, energía eléctrica, calefacción y mantenimiento general.

En lo que se refiere a los gastos de oficina del grupo se atenderá a las siguientes reglas.

- a) El Ayuntamiento establecerá anualmente, conforme se regula en el apartado 3.2 de este documento, las asignaciones económicas para grupos municipales para cubrir, entre otros, los gastos de oficina de cada grupo, salvo aquellos que expresamente y con carácter excepcional se asuman por la Administración Municipal. En los demás casos, el Ayuntamiento no realizará suministro ni pago directo alguno a terceros por este concepto.
- b) La adquisición de material de oficina será de cuenta de cada grupo.
- c) Teléfono: El Ayuntamiento facilitará la implantación y utilización de nuevas extensiones de marcación directa, dentro del sistema implantado en el edificio consistorial, si bien la facturación por consumo corresponderá a cada grupo político.
- d) Ordenador e impresora: Se proporcionará a cada grupo municipal, en régimen de cesión de uso, un ordenador personal y una impresora, de cuyo mantenimiento se hará cargo cada grupo municipal.
- e) Internet y nuevas tecnologías: El Ayuntamiento facilitará una cuenta de acceso y una dirección de correo electrónico a cada grupo municipal, que sólo asumirán el gasto por consumo.

2.4.- PERSONAL EVENTUAL DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

En los municipios de más de 5.000 habitantes deberá facilitarse personal a los grupos políticos con cargo a los presupuestos de la Entidad local en el supuesto de que sea esta su opción para la aplicación de las cantidades que les pudieran corresponder por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.3.4. y, en su caso, de las asignaciones económicas del apartado 2.2.

El referido personal será de naturaleza eventual, que puede desarrollar tanto tareas administrativas como de asesoramiento, y será nombrado por el Presidente o la Presidenta de la Entidad local a propuesta de los propios grupos.

3.- INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS.

Los y las representantes locales podrán percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno de la Corporación.

Sólo los y las representantes locales que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva en las sesiones de sus órganos colegiados, incluyendo la Junta de Portavoces, en la forma y cuantía determinada por el Pleno. Idéntica regla habrá de seguirse en los supuestos de concurrencia a reuniones de organismos dependientes del ayunta-

miento con personalidad jurídica propia, asistencia a consejos de administración de sociedades mercantiles con capital o control municipal.

El importe de las asistencias será fijado por el Pleno, que podrá establecer una cuantía inicial y los criterios para su automática actualización en ejercicios sucesivos

Dada la diversidad y complejidad de la realidad municipal y teniendo en cuenta la regulación legal en esta materia se considera que lo más adecuado es establecer una cantidad anual estimativa de lo que debería percibir un concejal o concejala por el concepto de asistencias para que después sea el ayuntamiento en función de la previsión de sesiones de sus órganos colegiados, etc quien establezca el régimen concreto.

A los efectos de fijar esa cantidad anual estimativa, se propone que, en función del estrato de población del municipio, se tome como base la cantidad que corresponde al nivel de Udalhitz, que se señala a continuación, y a esa base se le aplique un porcentaje que el ayuntamiento estima corresponde a la dedicación de una persona concejala, teniendo en cuenta que el 100% corresponde a una dedicación exclusiva². En cualquier caso, habrá de tenerse en cuenta el caso de concejales y concejalas que ostentan presidencia de comisiones, delegaciones o tengan atribuida una especial responsabilidad, lo que exige una mayor dedicación.

Asimismo, en el caso de Alcaldes y Alcaldesas de municipios de hasta 2.000 habitantes que no tengan régimen de dedicación exclusiva o parcial, el porcentaje que ha de considerarse ha de ser sensiblemente superior a lo que se estime para el resto de concejalías.

Las referencias a las que se les ha de aplicar el porcentaje de dedicación que considere cada ayuntamiento son las siguientes:

- a) Municipios de más de 50.000 habitantes: nivel 23 de Udalhitz
- b) Municipios de 20.001 hasta 50.000 habitantes: nivel 22 de Udalhitz
- c) Municipios de 10.001 hasta 20.000 habitantes: nivel 20 de Udalhitz
- d) Municipios de 5.001 habitantes hasta 10.000 habitantes: nivel 18 de Udalhitz
- e) Municipios de 2.001 hasta 5.000 habitantes: nivel 14 de Udalhitz
- f) Municipios hasta 2.000 habitantes: nivel 12 de Udalhitz

4.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y EJERCICIO DEL CARGO.

El ayuntamiento deberá adoptar cuantas medidas sean oportunas a los efectos de conciliar la vida familiar y el desempeño del cargo público y, de modo especial, hacer compatible el ejercicio de las funciones políticas representativas en los supuestos de maternidad, adopción y acogimiento.

² Así, si se estima que los concejales y concejalas de un municipio de 15.000 habitantes se dedican un 20%, y teniendo en cuenta que la referencia es el nivel 20 de Udalhitz, resultaría una cantidad anual en 2007 de 8.053 € al año, que después habrá de redistribuirse en función de las asistencias que se prevean

Las nuevas tecnologías puestas al servicio de la conciliación, junto con determinadas medidas de carácter organizativo, pueden ser un instrumento útil para hacer efectiva esa compatibilidad y, en este sentido, los ayuntamientos y sus representantes han de ser referencia para el resto de la ciudadanía, de tal modo que elementos estructurantes y que cohesionan a nuestra sociedad como la conciliación de la vida laboral y familiar no se queden en simples declaraciones retóricas, programáticas, sin contenido real.

Por ello, además del impulso, en su caso, de modificaciones legislativas precisas para hacer efectiva esta conciliación, se hace necesario que, en cada uno de los ayuntamientos, se reflexione sobre este tema y se formulen un conjunto de acciones dirigidas especialmente a hacer posible la conciliación de la vida familiar, laboral y la participación en la actividad política municipal.

5.- FORMACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES LOCALES.

El desempeño eficaz del trabajo político local exige, cada vez más, una mayor capacitación de los y las representantes locales tanto en términos de un mayor conocimiento como de adquisición de determinadas habilidades y destrezas. No cabe ninguna duda que cuanto mejor sea la preparación y capacitación de los cargos políticos locales, mejor y más fácil será también la gestión y resolución de los temas que la ciudadanía les confía.

El trabajo de los cargos políticos locales es algo que también se aprende; se aprende a gobernar y también a controlar a quien gobierna. Los nuevos retos del municipalismo y su especial configuración institucional, las demandas ciudadanas de una mayor calidad de vida y de prestación de servicios, la participación y comunicación con la ciudadanía, las decisiones estratégicas de futuro sobre los municipios, etc exigen que los políticos locales estén cada día más preparados.

Una buena referencia son tanto los Cursos de Capacitación como los Seminarios destinados a cargos políticos locales que organiza EUDEL, tal y como se desprende de la valoración que, a estos efectos, realizan quienes han participado en ellos.

El ayuntamiento, por tanto, deberá impulsar y favorecer el acceso a la formación de sus representantes locales en aquellas materias relacionadas con el ejercicio de su cargo.

Por otra parte, los relevos de los y las responsables políticas locales, de manera especial, tras los procesos electorales, se hace de forma tal que no se transmite, de forma sistemática y organizada, todo lo aprendido y vivido por quienes dejan el cargo. Este trasvase de información y experiencia es fundamental para quien ha de relevarle en el cargo y redundo, sin ninguna duda, en una mejor gestión e imagen de la política local ante la ciudadanía.

En este sentido, el ayuntamiento habrá de impulsar y elaborar un Plan de acogida de nuevos concejales y concejalas en el que se facilite el relevo de responsables municipales. A estos efectos, EUDEL elaborará un modelo que definirá las líneas maestras del contenido de ese Plan.

6.- ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONCEJALES Y CONCEJALAS.

6.1.- Todas las personas que ejercen la representación municipal, por si mismos o asociadas en grupos políticos municipales, tiene derecho a obtener del Alcalde o Alcaldesa cuantos antecedentes, datos, informaciones y documentación obren en poder de los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de su función.

6.2.- La petición de información a que se hace referencia en el número anterior deberá formularse por escrito. En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, ésta se entenderá concedida por silencio administrativo. El Secretario o Secretaria certificará la concesión por silencio administrativo.

6.3.- Todas las autoridades y personas empleadas públicas municipales deberán facilitar el ejercicio de este derecho, aportando la información y documentación requeridas, tanto en caso de resolución expresa como presunta por silencio administrativo.

6.4.- En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

6.5.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de facilitar a todas las Concejalas y Concejales la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia se distribuirá, como mínimo, la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

6.6.- En el caso de sociedades mercantiles en cuyo capital participe el Ayuntamiento, los concejales y las concejalas podrán acceder a la información relacionada con las actividades de aquéllas. La petición habrá de realizarse al Alcalde o Alcaldesa quien, en su caso, la recabará de los y las representantes del Ayuntamiento en los órganos de gobierno de dichas sociedades, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil.

6.7.- Los concejales y concejalas podrán acceder directamente, sin necesidad de autorización alguna, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso a los expedientes que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como de las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- b) Cuando se trate de informaciones o documentaciones que sean de libre acceso para los ciudadanos y ciudadanas

6.8.- La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general, o en la dependencia donde se encuentre, bien

- mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejal o Concejala interesada para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a las Concejalías.
- b) El Concejal o Concejala interesada tendrá derecho al libramiento de copias en los casos citados de libre acceso a la ciudadanía y cuando sea expresamente autorizado por el Alcalde o Alcaldesa.
 - c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas municipales.
 - d) Para el examen de la documentación en la Casa Consistorial o dependencias y oficinas municipales, el Concejal o Concejala interesada podrá estar asistida de una persona de su confianza que le asesore. Cuando dicha persona sea ajena al Ayuntamiento se requerirá la autorización de Alcaldía.
 - e) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Alcalde o Alcaldesa deberán efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.
 - f) El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
 - g) En el supuesto de entrega de expedientes o documentación originales, y a efectos del oportuno control administrativo, la persona interesada deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

6.9.- Disposiciones especiales en relación con la protección de datos personales.

- a) Deberán ser objeto de comunicación aquellos datos de carácter personal que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la concreta finalidad de gobierno o de fiscalización y control que los cargos representativos de la entidad local tengan atribuida.
- b) Cuando la información a suministrar contenga datos de carácter personal, se deberá valorar, en primer lugar, si es posible proceder a su disociación sin que ello afecte al derecho de los cargos representativos de la entidad local a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones de control de los órganos de gobierno de la entidad local. Y, cuando esta opción no fuera posible por comprometer la comprensión de la información que deba suministrarse, se comunicará a quien deba recibir la información el deber de reserva y confidencialidad que le incumbe, respecto de la información de carácter personal de que conozca en el ejercicio de su cargo.
- c) La valoración de cuáles resulten ser esos datos, así como el cumplimiento de los requisitos de la solicitud y su motivación corresponde en exclusiva a los correspondientes órganos de gobierno de la entidad local.
- d) La comunicación de datos que, en su caso, se realice deberá encuadrarse dentro de los protocolos que en materia de seguridad tenga establecidos la propia entidad local.
- e) Las entidades locales establecerán un procedimiento para el ejercicio de este derecho, que deberá incluir la forma de petición y de contestación y los modelos a utilizar. En el modelo de entrega de documentación, se recordará a las personas miembro de la entidad local que deberán observar el deber de confidencialidad de

la información y datos de carácter personal a la que accedan en el ejercicio de su cargo representativo, aún después de finalizado su mandato.

6.10.- Los Concejales y Concejalas y, en su caso, las personas que les asesoren, tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se le faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

7.- GARANTIAS DE PARTICIPACION DE LOS ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJALES Y CONCEJALAS AMENAZADAS.

El ayuntamiento adoptará las medidas que estime oportunas en orden a garantizar de manera plena la participación efectiva de los alcaldes, alcaldesas, concejalas y concejales amenazados en los asuntos de la vida pública municipal. En este sentido, además de medidas de carácter material, tales como utilización y facilitación de acceso a nuevas tecnologías o adaptaciones organizativas, han de implementarse otras medidas de reconocimiento social y solidaridad hacia los y las representantes locales amenazados y su derecho a la participación en la vida política local.

8.- ACTUALIZACION ANUAL.

El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Salvo acuerdo expreso en contrario, las cantidades previstas en el presente acuerdo, con excepción a las que se refieren a las retribuciones por dedicación total o parcial de la corporación, se actualizarán anualmente con la aplicación del IPC correspondiente al último ejercicio. Las cantidades correspondientes a las retribuciones se actualizarán en la medida que lo hagan los acuerdos a los que están referenciados.

En todo caso, se estará a lo que, sobre esta cuestión, comunique anualmente la Asociación de Municipios Vascos.

9.- AYUNTAMIENTOS CAPITAL DE TERRITORIO HISTORICO.

Dada su singularidad especial, este acuerdo no será de aplicación en los ayuntamientos capital de Territorio Histórico.